

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
ACCIONANTE	Gloria Inés Tobón Gutiérrez
ACCIONADA	Ricardo Martínez Julio
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00167-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En observancia a que documento títulos valores -pagarés- acompañados con la demanda se desprenden a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 y 430 del CGP,

RESUELVE.

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **Gloria Inés Tobón Gutiérrez** en contra de **Ricardo Martínez Julio** por la siguiente suma de dinero:

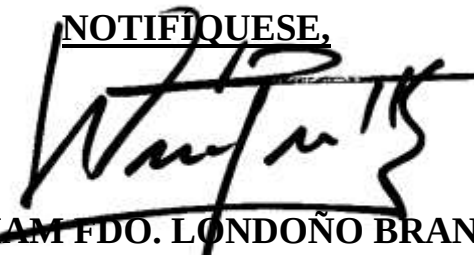
- TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$386.200.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré N°1; más los intereses moratorios liquidados desde el 22 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).**
- librar mandamiento de pago, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a la tasa de 1.5%, sobre la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$386.200.000,00)**, entre el 7 de enero de 2020 al 21 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído al deudor, conforme al artículo 291 y 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y advirtiéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3° ejusdem)

TERCERO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO. En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con los títulos valores de forma física, se fija el día 21 de julio de 2021 a las 9:30 a.m. para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar los títulos valores- facturas de cambio EN ORIGINAL.

SEXTO. Para representar los intereses de la parte actora, se le reconoce personería jurídica al Dr. Luis Alberto Zuluaga Gómez, portador de la tarjeta profesional número 56.204 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

3

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO
LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 070 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de MAYO de 2021, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2879da7e4c4624d15c50febd782331a47e88ede25f588eb75faa31d46d76c8b

Documento generado en 11/05/2021 12:48:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>